



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

REPUDIAR la conducta y acciones del Magistrado Dr. Víctor Raúl Soria, Juez de Familia N° 2 de la ciudad de Salta y lo resuelto por el Jurado de Enjuiciamiento del Poder Judicial de la Provincia de Salta, que una vez más brinda protección e impunidad al Juez de Personas y Familia de 1º instancia 2º Nominación del Distrito Judicial del Centro Víctor Raúl Soria, en una clara maniobra corporativa judicial-patriarcal para proteger al juez que ejerce aberrantes violencias por motivos de género desde su función como Magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Salta. Exigimos, en el marco de la lucha de Ni Una Menos la inclusión de la perspectiva de género en cada una de las decisiones de los Tribunales de justicia y órganos jurisdiccionales de todos los poderes del Estado Provincial.

Lía Verónica Caliva
Vanesa Siley
María Rosa Martínez
Juan Carlos Alderete

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto busca fijar posición en defensa de los derechos humanos de las mujeres, pronunciarse en contra de la violencia institucional ejercida por un Juez de Familia sobre una funcionaria del Ministerio Público, resguardar la integridad personal de la víctima, instar a que los Magistrados en ejercicio de la magistratura judicial cumplan las leyes y órdenes judiciales impuestas y propiciar el cese de la violencia de género en el ámbito de la administración de justicia provincial por parte de quienes tienen la alta misión de resolver conflictos de familia en procesos que se someten a su conocimiento e intervención.

La Sra. Defensora Oficial Civil N° 4 de la ciudad de Salta, Dra. Natalia Buirá denunció formalmente al Sr. Juez de Familia N° 2 de la ciudad de Salta, Dr. Víctor Raúl Soria, por Violencia de Género ante el Juzgado de Violencia Familiar y de Género de 1ra. Nominación, en autos “BUIRA NATALIA vs. SORIA, VICTOR RAUL POR VIOLENCIA DE GÉNERO” Expte. N° 730949/21 en donde se ordena como medida preventiva la prohibición de acercamiento del Magistrado Dr. Soria a la Dra. Natalia Buirá y de acceso a las oficinas de la Defensoría Oficial Civil N°4, situadas en Ciudad Judicial. Dicha medida le fue notificada al Magistrado en fecha 24/08/21.

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta por vía de Recurso de Apelación intervino en segunda instancia y por sentencia de fecha 24/08/21 solicitó a la Corte de Justicia y a la Defensoría General de la Provincia adoptar las medidas necesarias y conducentes a los efectos que se efectivice la medida preventiva de protección ordenada, procurando evitar se afecte el servicio de justicia en las causas en que intervengan el Magistrado y la víctima.

Es así que la Defensoría General dictó la Resolución N° 1333 y la Corte de Justicia emitió la Acordada N° 13476 de fecha 09/09/2021 por la cual ordena la redistribución de

causas en la que intervenían denunciante y denunciado. Desde entonces a la fecha la Sra. Defensora Oficial Civil N°4 Dra. Natalia Buirá ya no concurre a las audiencias judiciales ante el Juzgado de Personas y Familia 2da. Nominación a cargo del Juez Dr. Víctor Raúl Soria, ni tramita causa alguna por ante dicho Juzgado de Familia.

Pero es así que en fecha 19 de mayo de 2022 la Sra. Fiscal Penal de Violencia de Género N°1 resolvió mediante auto fundado imputar por el delito de desobediencia judicial previsto por el artículo 239 del C.P. al Sr. Juez Dr. Víctor Raúl Soria, toda vez que el mismo transgredió la orden judicial emitida en fecha 24/08/21, violando la perimetral oportunamente dispuesta y notificada.

El Sr. Juez de Familia fue denunciado ante el Jury de Enjuiciamiento “CHIBÁN HÉCTOR MARTÍN- ACUSACIÓN PARTICULAR (ART. 160 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA Y LEY 7138)- JURY DE ENJUICIAMIENTO” Expte. N° JDE 41634/21 y éste resolvió rechazar la acusación particular formulada por unanimidad de sus nueve miembros.

La crítica que se realiza a lo resuelto por el Jurado de Enjuiciamiento, es que no tuvo en cuenta los graves antecedentes del Juez Dr. Soria, quien no es la primera vez ésta que enfrenta un proceso de Jury de Enjuiciamiento. Ya en oportunidades anteriores debió hacerlo:

En el año 2014 en expediente N° JDE 037052/2014 “acusador particular: CALIVA VERÓNICA – FUNDACIÓN ENTRE MUJERES, MANASES ADCHJIAN- ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO LAICO DE ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS ARGENTINOS, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO- ILE S/JURY DE ENJUICIAMIENTO” y por sentencia de fecha 14/05/2014 resuelve rechazar la acusación formulada contra el señor Juez de Personas y Familia de Segunda Nominación doctor Víctor Raúl Soria. En esta ocasión el Juez le negó acceso a la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) a una niña de 12 años, quien había sido violada por su padrastro, obligándola a llevar a término el embarazo y maternar.

Por otro lado, el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Salta tampoco tuvo en cuenta que AFIP formuló denuncia en el año 2013 por ante la Corte de Justicia de Salta para

que se investigue al Juez Dr. Víctor Raúl Soria por mal desempeño en sus funciones, ya que el Magistrado en un amparo, autorizó el ingreso de 2320 toneladas de harina por la frontera de la Quiaca a favor de la Sra. Guadalupe Teruelo López, una vecina de esa ciudad jujeña. La AFIP detectó esta irregularidad y solicitó la intervención de la Superintendencia de la Corte de Justicia de la Provincia, para investigar el posible mal desempeño de este magistrado, que carecía de jurisdicción para intervenir, considerando que es un Juez de la ciudad de Salta con jurisdicción sólo en la ciudad de Salta y se desempeña en el fuero de familia, no habiendo intervenido nunca en asuntos de aduana.

La decisión del Jury de Enjuiciamiento es objetable porque pese a la posición institucional del Ministerio Público Fiscal adoptada, al declarar la admisibilidad formal de la acusación a fs. 71/73 del expediente N° JDE 41634/21 según lo prescripto por el artículo 12, 5to. Párrafo de la Ley 7138, la sentencia que el jurado de Enjuiciamiento adopta, no realiza valoración alguna al respecto.

El Jurado de Enjuiciamiento desechó los antecedentes de este Magistrado quien, desde su cargo, ejerció múltiples violencias contra las mujeres, denegando arbitraria e injustificadamente la interrupción legal del embarazo (ILE) a una niña, obligándola a cursar un embarazo producto de una violación, dar a luz y maternar, en una clara re victimización a una persona menor de edad. Ejerció violencia también contra la madre de la niña, llegando al colmo últimamente de violentar a una funcionaria judicial del Ministerio Público, la Sra. Defensora Oficial N° 4, Dra. Natalia Buira.

La resolución del Jury de Enjuiciamiento resulta inaceptable porque le concede la protección que representa la impunidad para este Magistrado.

En consonancia con los fundamentos expresados por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta queremos “... resaltar la particular gravedad institucional que reviste la presente causa, toda vez que se denuncia violencia de género y violencia institucional de un Juez de Familia hacia una funcionaria del Ministerio Público de la Defensa, dentro del mismo ámbito del Poder Judicial de nuestra provincia.

“Tal gravedad no se ciñe al aspecto institucional solamente, sino que alcanza a la

misma problemática que la situación denunciada genera en el servicio de administración de justicia en cada uno de los procesos en que intervienen denunciante y denunciado.

Si bien, tal como lo expresara la Cámara, “... es preciso puntualizar que la competencia de este Tribunal se encuentra limitada a la resolución de los recursos de apelación interpuestos en el marco del presente proceso de violencia”, no así la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que, advirtiendo la gravedad de la situación planteada, toma cartas en el asunto y pronunciándose en defensa de numerosas víctimas mujeres y niña y sus derechos vulnerados, repudia las conductas del Magistrado, Dr. Víctor Raúl Soria y del Jury de Enjuiciamiento de Salta.

Reconociendo la vigencia en todo el territorio de la República Argentina de La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en sus distintas modalidades y en los distintos ámbitos en que éstas desarrollan su vida y actividades, los estados provinciales que integran la República están obligados a garantizar la aplicación y cumplimiento de las citadas normas internacionales como los Tratados, que tienen jerarquía supralegal.

En idéntico sentido la ley nacional citada obliga de igual forma a garantizar su aplicación y cumplimiento estricto para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres, tanto como la Ley nº 27.499, "Ley Micaela", de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado y la ley provincial 7888 que regula la Protección contra la Violencia de Género.

Existe pues un marcado y reiterado incumplimiento de los Tratados Internacionales y leyes nacionales y provinciales en las instituciones y magistrados judiciales de la ciudad de Salta, quienes ejerciendo conductas antijurídicas en el caso del Dr. Soria y asegurando la liberación de las responsabilidades del Magistrado en el caso del Jury de Enjuiciamiento,

deniegan la garantía de aplicación y cumplimiento del conjunto normativo vigente de prevención, sanción y erradicación de la violencia por cuestiones de género en este territorio provincial.

Por todo lo expuesto, solicito se apruebe este proyecto,

Lía Verónica Caliva
Vanessa Siley
María Rosa Martínez
Juan Carlos Alderete